

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—Bourg-Madame 12 Agosto.— Seo de Urgel 11 Agosto.—El General en Jefe al Ministro Guerra:

«Como anuncié á V. E., á las nueve se rompió el fuego por las baterías sobre los fuertes enemigos. A las doce la posicion del Cuervo, que los domina á medio tiro de fusil, y que estaba circuida de trincheras, fué atacada de frente por el bizarro Brigadier Tejada, que iba á caballo al frente de las guerrillas, y por los flancos por el Brigadier Catalan y Coronel Bonanza.

Los carlistas han defendido sus trincheras y demás obras con bizarría, hasta que viéndose envueltos por los dos costados, se han retirado hácia la ciudadela en cuyo momento se les ha causado numerosas bajas y prisioneros. A las doce y media del día el inteligente y valiente Coronel Pando, con otra columna, atacó la torre de Solsona,

uno de los tres fuertes, y dió el asalto.

Las escalas eran cortas para llegar á la tronera, y los asaltantes estuvieron sufriendo en el foso toda clase de fuegos, piedras y granadas de mano, entrando, en fin, á las tres de la tarde. Se han hecho prisioneros y heridos á consecuencia de los certeros disparos de la artillería. Se ha preparado bien el ataque, y el pueblo de Castell-Ciudad está ardiendo por cuatro partes. Las tropas de ataque en la toma del Cuervo avanzaron sobre la posicion como en una parada.

En las del asalto á la torre ha habido hechos heroicos. Calculo nuestras bajas en unas 100. Las del enemigo las conceptúo superiores. Ha habido una voladura en la Ciudadela que ha abierto una gran brecha, por desgracia inaccesible. Estoy orgulloso de mandar estos soldados.—Arsenio Martinez de Campos.»

NORTE.—El General Villegas al Ministro de la Guerra.—Altos del Lucero, 12 Agosto, seis mañana.

«Ayer verifiqué operacion acordada sobre valle Trucios y Villeverde. El enemigo con siete batallones y seis piezas me opuso tenaz resistencia con nutrido fuego de cañon y fusilería desde las alturas, bosques y laderas del valle.

No obstante, realicé la operacion tomando á viva fuerza los pueblos y sacando el ganado y destruyendo las cosechas.

Al replegarme á esta posicion y Fuentefria, por no ser conveniente dejar fuerzas en el fondo del valle, el enemigo, desesperado, cargó á la bayoneta, pero fué rechazado en el acto sufriendo un duro escarmiento, pues sólo en la que di con mi Cuartel general, los Generales Morales de los Rios y Quadros y sus escoltas se les hicieron 28 muertos y ocho prisioneros, siendo muy considerable el número de heridos en su precipitada huida. Nuestras bajas, aunque cortas, sensibles; mandaré relacion de ellas. Mañana continúo aquí para seguir el plan que me propongo.»

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al señor Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Zarauz hoy con la *Vitoria*. Buenas punterías. El enemigo hostilizó con la batería ya conocida de la playa, y además con un cañon últimamente emplazado en el alto de la Atalaya vieja. Se apagaron los fuegos durante algun tiempo. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria* 11 de Agosto de 1875.»

(G. de 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 del actual, por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Formado el padron segun previene el Real decreto de 31 de Julio último, se hará el alistamiento en los primeros dias de Setiembre próximo, y comprenderá: primero, los mozos que el día 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad, sin llegar á los 19; y segundo los mozos que teniendo 18 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo dia, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército.

Art. 2.º En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con la variacion de que los dos años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los anteriores al día 20 del corriente mes, y que antes del día 8 de Setiembre se publicará dicho alistamiento en la forma prevenida por el art. 42 de la citada ley.

Art. 3.º El domingo 12 de Setiembre próximo darán principio los Ayuntamientos á la rectificación del alistamiento, que continuará hasta 25 inclusive, con las formalidades que exige el capítulo 6.º de la ley de reemplazos, en los dias en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

Art. 4.º Los mozos que dentro del plazo indicado no solicitaren su inclusion en el alistamiento, caso de no figurar en él, hallándose comprendidos en

el art. 1.º de la presente Real orden, serán destinados á servir ocho años en los ejércitos de Ultramar igualmente que los que sin causa justificada dejen de presentarse el día señalado para su ingreso en Caja sin perjuicio de que se cumplan las dos primeras disposiciones de la circular de 1.º de Abril último hasta que fueren habidos.

Art. 5.º Cuando se trate de resolver acerca de las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 1.º de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

Art. 6.º Las reclamaciones que se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos se resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo 7.º de la ley, sustituyendo en el artículo 53 la fecha de 20 de Octubre á la de 15 de Abril, y la de 20 del actual á la de 1.º de Enero en el art. 55.

Art. 7.º El repartimiento del contingente de este reemplazo se verificará con arreglo al capítulo 2.º de la expresada ley, y los Gobernadores de provincia cumplirán sin demora lo dispuesto en Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, abreviando los plazos en ella señalados cuando fuere preciso para poder remitir sin falta por el correo á este Ministerio antes del 15 de Setiembre próximo el estado de mozos sorteados en 7 de Marzo último, y su resumen debidamente comprobado por la Comision provincial, con estricta sujecion al modelo unido á dicha circular.

El indicado resumen se comunicará tambien por telégrafo á este Ministerio inmediatamente que sea conocido con toda seguridad y exactitud.

Art. 8.º Si en algun pueblo no se hubiesen verificado las operaciones del último reemplazo ó no constase debidamente el número de mozos sorteados para el mismo, se atenderá al de los alistados en la última reserva de que se tengan datos, con exclusion de la extraordinaria decretada en 18 de Julio de 1874, segun resulta de las listas rectificadas que oportunamente se tuvieron en cuenta para el acto del llamamiento y declaracion de soldados. Cuando ni aun esto fuere posible, se computará prudentemente dicho número por los gobernadores y comisiones permanentes de las respectivas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo antes del 15 de Setiembre los datos que hubieren tenido en cuenta para la formacion de este cómputo.

Art. 9.º El repartimiento general del contingente entre las provincias se formará y publicará por este Ministerio tan pronto como los gobernadores remitan los documentos indicados en los dos artículos anteriores.

Art. 10. En el día 24 de Setiembre se reunirán las Diputaciones provinciales para repartir el cupo señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en la quinta de este año, cumpliendo lo

dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la ley de reemplazos, y publicando el resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas antes del día 1.º de octubre próximo en el *Boletín oficial*.

Art. 11. Las mismas Diputaciones nombrarán una comision auxiliar de tres á cinco individuos de su seno á fin de que en caso necesario suplan á los de la permanente y presencien la entrega de los quintos en la caja con arreglo al artículo 110 de la ley.

Art. 12. El domingo 26 de Setiembre se verificará el sorteo general, y en 3 de Octubre siguiente empezará el acto del llamamiento y declaracion de soldados en todos los pueblos del reino con las formalidades prevenidas en los capítulos 8.º y 10 de la ley de reemplazos, salva la excepcion consignada en las disposiciones 7.º y 8.º de la circular de 9 de Marzo último.

Art. 13. Si con los mozos sorteados en 26 de Setiembre no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará con arreglo al artículo 87 de la ley, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los de las reservas anteriores en la forma prevenida por reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo del presente año.

Art. 14. Quedarán excluidos del servicio militar en este reemplazo los mozos procedentes de las reservas de 1873 y 1874 que hubiesen contraido matrimonio hasta el día 12 del actual en que se ha publicado el Real decreto que llama 100.000 hombres á las armas, con tal que expongan dicha circunstancia al Ayuntamiento respectivo en el acto de la declaracion de soldados.

Art. 15. Las exenciones legales del servicio serán las consignadas en el artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.º de Marzo de 1862 salva la excepcion consignada en el artículo siguiente; y las circunstancias que deban concurrir en los mozos para obtenerlas, segun la regla 7.ª del art. 77 se considerarán precisamente con relacion al día 3 de Octubre inmediato, que se designa en el artículo 12 para el llamamiento y declaracion de soldados.

Tambien subsistirán las exenciones á que se refiere el decreto de 20 de Mayo de 1874 y la real orden circular de 8 de Marzo último, en consonancia con el art. 74 de la ley.

Art. 16. Para que las excepciones comprendidas en los números 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos aprovechen á los nietos, será preciso que sean estos huérfanos de padre y madre, y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

Art. 17. La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 530 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874.

Art. 18. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de

soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo sin excuir las de los que no lleguen á un metro 530 milímetros: tambien comprenderán en ella á los mozos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligacion de presentarse en la capital.

Art. 19. Las entregas de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de Octubre próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley de reemplazos.

Art. 20. Para acelerar el ingreso de los mozos en la caja, podrá esta dividirse en dos secciones, cuando los gobernadores lo consideren necesario de acuerdo con la comision provincial y la autoridad superior militar de la provincia respectiva.

Art. 21. Segun previene el art. 107 de la ley, los gobernadores, oyendo á las comisiones provinciales, señalarán anticipadamente los días en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 22. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el cap. 16 de la misma ley obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituido á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar.

La edad de sustituto no podrá exceder de 34 años cumplidos.

Art. 23. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 2.000 pesetas señalada en el artículo 6.º del decreto de 10 de Febrero último, y se entregará á disposicion del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, presentándose la oportuna carta de pago á la Comision provincial respectiva con arreglo al art. 151 de la ley.

Art. 24. La edad que está señalada en su art. 127 para poder expedir pasaportes con destino al extranjero, sin previo depósito ni fianza, será en lo sucesivo la de 15 á 36 años cumplidos.

Art. 25. Los Gobernadores cuidarán de que se publique la presente Real orden, así como el Real decreto á que se refiere, al día siguiente de su recibo, y darán á este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado, remitiendo á la vez un número del Boletín en que se inserten las disposiciones prevenidas en el artículo 7.º de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Agosto de 1856.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(G. de 14 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Para cumplimentar lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de 10 del corriente, respecto del repartimiento general del contingente de la próxima quinta, los Ayuntamientos de esta provincia facilitarán bajo su responsabilidad á este Gobierno de micargo antes del día 20 del corriente mes, los datos siguientes:

1.º Número de mozos fallecidos de entre los que se sortearon el primer domingo de Marzo último.

2.º El de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo; y
3.º El de los incluidos del servicio en el propio llamamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la ley de reemplazos; entendiéndose que se consideran haber sido incluidos indebidamente y por consecuencia deben producir baja en el alistamiento rectificado en 22 de Febrero último:

1.º Los licenciados del ejército que cumplieron el tiempo de su empeño.

2.º Los que hubiesen redimido por sustitucion ó retribucion pecuniaria su suerte en reemplazos anteriores.

3.º Los que en 31 de Diciembre de 1874 no hubiesen cumplido la edad de 19 años.

4.º Los que en el propio día hubiesen excedido de la de 25 años.

5.º Los que por tener 20 años en el referido día 31 de Diciembre y no hubiesen cumplido 25 en aquel día, hayan sido alistados en las reservas anteriores, y

6.º Los que hubiesen justificado haber sido alistados en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido competencia y esta se haya resuelto en favor del Ayuntamiento contra el que se entabló la reclamacion de alistamiento.

Al facilitar las noticias que preceden, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusiones indebidas en el sorteo y excepcion del servicio, por cualquiera de los casos que quedan expresados y numerados; ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en que se manifiesten las causas de la exclusion y escepciones indicadas; todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del artículo 70 y el 164 de la ley de reemplazos vigente, en caso de omision culpable de algun mozo.

De la verdad de estas noticias, dependerá la justa distribucion del cupo para la próxima quinta; por lo cual encargo á los señores Alcaldes cuiden de facilitarlas con toda exactitud, pues los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.

Santander 12 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 28 de Julio último, comunicada por la Direccion general de Obras públicas, se señala para el 2 del próximo Setiembre la adjudicacion en pública subasta del suministro de 2.500 kilogramos de aceite de Oliva, necesarios para los siete faros de esta provincia, por la cantidad de 5.750 pesetas á que asciende el presupuesto, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil á las doce de la mañana del expresado dia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojados al adjunto modelo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se exige el prévio depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 1 por 100 de la cantidad presupuestada, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion en la forma prevenida en dicha Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará

en el acto una segunda subasta, únicamente entre sus autores

Santander 13 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

Don N N., vecino de... segun cédula personal núm. .. enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia fecha ... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 2,500 kilogramos de aceite de Oliva para el consumo de los faros de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con sujecion á las condiciones estipuladas por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado; se escribirá en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Comision provincial de Santander.

Suministros.—Mes de Julio de 1875.

La comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra — Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.
- Racion de cebada á una peseta diez y nueve céntimos.
- Racion de paja á cincuenta y ocho céntimos de peseta.
- Racion de un litro de aceite á una peseta cinco céntimos.
- Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas sesenta y siete céntimos.

Racion de un quintal id de leña á dos pesetas veintiocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta treinta y un céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden de 22 de Marzo de 1850

Santander 7 de Agosto de 1875.—E. V. P. de la C. P. Sinforoso Quintanilla.—El Comisario de Guerra, Benigno Conde.—El Secretario, Accidental Javier de la Revilla.

ANUNCIO.

Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Santander.

El dia 15 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal Superior de Maestros de primera enseñanza, la matrícula para el curso de 1875 á 1876, quedando cerrada el dia 30 del mismo mes á las 12 de la noche. Se

dará principio á los estudios el dia 1.º de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela, deberán presentar con anticipacion en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, dirigida al Director de la Escuela, pidiendo la admision á la matrícula.
- 2.º Fé de bautismo, ó en su defecto un documento legal que acredite la identidad de la persona, su nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.
- 3.º Certificado de buena conducta, firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 4.º Certificacion de un facultativo, con que haga constar el interesado que no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.
- 6.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se exprese la calle y número de su habitacion, y la circunstancia de quedar encargado del alumno

Los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º vendrán extendidos en papel del sello 11.º; pero los dos últimos podrán venir en papel simple.

Los que no presenten los documentos citados, ó no den pruebas en un exámen prévio de poseer los conocimientos que comprende la enseñanza de las escuelas elementales completas, no podrán ser admitidos á la matrícula; y los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el ejercicio del Magisterio, no podrán obtener escuelas públicas, aunque se matriculen y obtengan despues el correspondiente título.

Los que sean admitidos á matrícula pagarán por esta 20 pesetas: la mitad al tiempo de inscribirse; y la otra mitad, antes de finalizar el curso.

El 24 de Setiembre se dará principio á los exámenes de asignaturas ó prueba de curso para los alumnos libres que estén matriculados en tiempo oportuno, y para los de enseñanza oficial suspensos en Junio último. Unos y otros solicitarán el exámen 15 dias antes en papeleta impresa, que les facilitará el Secretario de la Escuela.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de título ó reválida, continuando despues los de aspirantes al certificado de aptitud para regentar escuelas incompletas en toda la provincia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Santander 10 de Agosto de 1875.—El Director, Angel Regil.

Providencias judiciales.

De órden del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia nueve de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

La bodega de la casa señalada con el número dos antiguo y once moderno, en la calle del Rinicon en esta ciudad, que linda por frente, dicha calle y por la espalda, calleja de herederos de Don Andrés Soto, valuada en seis mil setecientos cincuenta pesetas. 6,750

El tercer piso de la propia casa con los mismos linderos: su distribucion consiste en Sala con dos alcobas, cocina con una pequeña despensa, leñera y lacena en el pasillo, tasado en tres mil quinientas pesetas. 3,500

El primer piso de la parte del Este de la casa señalada con el número quince en la calle de Calzadas Altas, en esta ciudad: linda dicha casa por frente con citada calle por Sur ó espalda con patio de la misma y por el Este calleja pública. La distribucion consiste en sala con dos alcobas, cocina, comedor con una alcoba y despensa y otra alcoba en el pasillo, tasado en dos mil pesetas. 2,000

Dichos bienes pertenecen á los herederos de Doña Nemesia San Martin, y se sacan á la venta para con su valor hacer pago á Don Fernando Ortiz Vierna de cinco mil pesetas que le resulta deber la Doña Nemesia. Si alguna persona quisiere hacer postura acuda el dia y hora señalados que se le admitirá la que hiciere siendo arregada á derecho. Santander y Agosto catorce de mil ochocientos setenta y cinco. V.º B.º, Ignacio Bartolomé.—El actuario Benigno Velasco.

Total 12 250

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente ano económico, con el apéndice que justifica las alteraciones que en él se encuentran con referencia al del año anterior se encuentran expuestos al público en la Secretaria del municipio por término de ocho dias, durante los cuales solamente se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santiurde de Toranzo y Agosto 8, de 1875.—Manuel Vilegas Rueda.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

En la villa de Argüeso, de este distrito y en poder del alcalde de barrio de la misma, se halla prendado un novillo de las señas siguientes:

Edad de tres á cuatro años, pequeño, color de avellana clara, las astas cortas y blancas, cuya res fué prendada el día 12 del mes de Julio último, por el guarda local de dicha villa por hallarse causando daños en las mieses de la misma; lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño, pues trascurridos que sean los sesenta días después de este anuncio sin presentarse á recogerle previos los pagos de custodia y demás, se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Marquesado de Argüeso 4 de Agosto de 1875.—Valentín García.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En este pueblo y barrio de Arriba está en custodia un buey desconocido de 4 á 5 años de edad, color avellana clara, ojeras negras, gamas gruesas y bien puestas, buen cuerpo y bien tratado.

El que se considere ser su dueño se presentará al que suscribe, y se le entregará previo pago de los gastos que haya originado y probando debidamente su pertenencia.

Riotuerto 3 de Agosto de 1875.—Vicente de la Higuera.

Ayuntamiento de Reocin.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Valles, de este Ayuntamiento, se hallan prendadas y puestas en custodia des-

de el día 27 de Julio último las reses que se espresarán, por haberlas encontrado abandonadas y causando daños en las mieses del mismo.

Una vaca, color de avellana oscura, bien armada, ojera negra, las gamas blancas y con un marco incomprendible en el asta derecha. Un jato como de 18 meses, bien armado y color atordado.

Lo que se anuncia al público por término de 60 días á fin de que el que se considere su dueño se presente á recogerlo previa indemnización de daños y gastos causados.

Reocin 8 de Agosto de 1875. Ramon Gutierrez.

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Barcelona, á 8 d[iv]. 1[er] beneficio.

Madrid á 15 d[iv]. 1[er] beneficio.

Palencia, á 8 d[iv]. 1[er] beneficio.

Valladolid, á 8 d[iv]. 1[er] beneficio.

Santander 14 de Agosto de 1875.—El Adjunto de turno, Francisco M. Gutierrez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones.

No habiendo devuelto algunos Ayuntamientos los cuadernos de patentes de 1874-75, como se les previno en Julio último en el Boletín oficial de la provincia, y siendo indispensable cumplir este servicio para el 20 del actual, se les avisa por el presente que á los que en dicho día no lo hayan verificado se les mandará comisionados á recogerlos por cuenta de los Ayuntamientos.

Al propio tiempo y de acuerdo con la Administración económica se advierte á los Ayuntamientos que no les serán abonados los expedientes de suministros que se presenten después de los 45 días en que se facilitaron á las tropas las raciones según está prevenido.

Santander 13 de Agosto de 1875.—El Director, Manuel de la Escalera.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 30, principal,

se venden HOJAS DE PADRON arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 500 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á

10 reales vellon en Santander y

12 fuera, franco de porte.

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, King-ton (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercer clase Rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés número 1, y á los Sres. P. Larinaga y Compañía Muelle, 5. 8-4

BAÑOS.

PLAYA DE SAN MARTIN.

Han quedado abiertos al servicio del público los cómodos y acreditados baños de la playa de San Martin, establecidos desde 1863, y hoy propiedad de don Agostin Presmales, con magníficas casetas de nueva construcción, al cuidado de bañeras encargadas del servicio necesario á las bañistas.

Precio de cada baño, un real.

Las faltas que se observen por los bañistas en el mejor servicio, se dirigirán á la calle de San Francisco, número 30, carpintería, en la seguridad de que serán atendidas.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.